



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de mayo de 2022	Hora	1:30pm
-------	--------------------	------	--------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2016 00039 00	
DEMANDANTE:	JAIRO ALFONSO LLANO VARGAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTLAS PROTECCION SA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: JAIRO ALFONSO LLANO VARGAS C.C. 98.586.248 Apoderado: ANA MILENA USUGA VARGAS C.C., (se reconoce personería) Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA Representante legal y apoderada: LAURA MUÑOZ POSADA, C.C. No. 1.037.595.474 y T.P.No. 264.809 del C. S. de la J.(Se le reconoce personería) Demandada: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ apoderado: CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO C.C. 13.496.381 y T.P. 102.937 (Principal)

PRACTICA DE PRUEBAS
No asiste el perito designado. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si x	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION	Si x	No
PARTE DEMANDADA JNCI	Si x	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 073 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR probada la excepción de ilegalidad de la calificación propuesta por la Junta Nacional De Calificación De Invalidez y la de inexistencia de las obligaciones demandadas, formulada por la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A, como se escuchó en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. ABSOLVER a la Junta Nacional De Calificación De Invalidez y a la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A, de todas las pretensiones incoadas en su contra por el señor JAIRO ALFONSO LLANO VARGAS, como se explicó en las consideraciones

TERCERO. CONDENAR en costas al demandante para cuya liquidación se incluirá como agencias en derecho la suma de cien mil pesos (\$100.000) a favor de las entidades demandadas en proporción del 50% para cada una de ellas.

CUARTO: en el evento de no ser apelada la presente decisión remítase el expediente ante la sala laboral del honorable tribunal superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

NO SE INTERPONE RECURSO

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c4498465-4cd5-4785-b207-3a80d1706deb?vcpubtoken=9abd68cc-589f-42bf-827f-d2f4f6a7bac6>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA